

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCIÓN 022 DEL 8 DE JUNIO DE 2012 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

HACE SABER

Que en el expediente No. **FJT-15E** la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** expidió la **Resolución No. 000265 del 19 de Marzo de 2013**, que en su parte resolutive menciona:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la prórroga temporal de la suspensión de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. **FJT-15E**, por el término de dieciocho (18) meses, la cual inicia el día 01 de enero de 2012 y culmina el 30 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Concepto Técnico PARM-067 del 26 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.793.395 y portadora de la tarjeta profesional número 24.011 del C. S. de la J, para obrar dentro del trámite del contrato de concesión No. **FJT-15E**, como apoderada de la sociedad

EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S, sociedad titular del contrato de concesión mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales No. 01 DL014668 de la compañía de seguros CONFIANZA, la cual ampara el primer año de la etapa de exploración, con vigencia desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 01 de mayo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, lo ordenado en el artículo primero de la Resolución GTRM-063 del 06 de abril de 2009, lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución GTRM No. 286 del 05 de mayo de 2011 y lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución GTRM No. 552 del 29 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, y a la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el Artículo Primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 28 de Mayo de 2013 a las 8:00 a.m. y se desfija el 04 de Junio de 2013 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyecto: Daniel Restrepo Betancourt